



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintisiete (27) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN
RADICACIÓN	258433184001-2014-00147-00
CAUSANTE	JOSÉ DOMINGO HURTADO Y OTRA

Del estudio de la actuación se establece que por auto de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve (2019), este despacho judicial decreto la partición y designo como partidora a la auxiliar de la justicia Dra. Luz Stella Sahamuel Ortiz.

La auxiliar de la justicia Dra. Luz Stella Sahamuel Ortiz, en dicha fecha presento en debida forma el trabajo de partición y adjudicación, el cual fue objetado, pero no se continuo con la objeción, en razón a que se presentó tramite de inventario y avalúo adicional, tal y conforme establece el artículo 502 del código general del proceso.

Mediante decisión de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés (2023) se resolvió lo pertinente respecto de los inventarios y avalúos adicionales, motivo por el cual este despachó judicial ordena a la auxiliar de la justicia Dra. Luz Stella Sahamuel Ortiz, realizar nuevamente el trabajo de partición y adjudicación, resaltando que se debe tener presente las reglas que establece el Art 508 del código general del proceso el cual dispone:

“Artículo 508. Reglas para el partidor. En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.

2. Cuando considere que es el caso dar aplicación a la regla primera del artículo 1394 del Código Civil, lo expresará al juez con indicación de las especies que en su concepto deban licitarse, para que convoque a los herederos y al cónyuge a una audiencia con el fin de oír sus ofertas y resolver lo que corresponde. La base de las ofertas será el total del avalúo practicado en el proceso y el auto que haga la adjudicación tendrá los mismos efectos que el aprobatorio del remate.

Cualquiera de los interesados podrá pedir en la audiencia que se admitan licitadores extraños, y en tal caso se procederá a la subasta como se dispone en el artículo 515.

3. Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso.

4. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o

patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.

5. Podrá pedir la venta de determinados bienes en pública subasta o en bolsa de valores, cuando la considere necesaria para facilitar la partición. De la solicitud se dará traslado a los herederos y al cónyuge en la forma prevista en el artículo 110 por tres (3) días, vencidos los cuales el juez resolverá lo procedente.

Igual solicitud podrá formularse cuando se haya obtenido autorización para realizar la partición por los interesados, y si estuviere suscrita por todos, el juez accederá a ella."

Así las cosas, ordena a La auxiliar de la justicia Dra. Luz Stella Sahamuel Ortiz, realizar nuevamente el trabajo de partición y adjudicación, teniendo presente lo anteriormente expuesto, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días, por secretaria comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ